

8843

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta para la construcción de dos generadores eléctricos de 978,1 MW. (partida arancelaria 85.01-A-5-b), con destino a la central nuclear de Valdecaballeros (grupos I y II), a la Empresa «General Eléctrica Española, S. A.».

El Decreto 1430/1973, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio), aprobó la resolución-tipo para la fabricación en régimen de construcción mixta de generadores eléctricos de potencias comprendidas entre 700 y 1.250 MW. para ser movidos por turbinas de vapor y con destino a centrales nucleares. Este Decreto ha sido modificado por Decreto 112/1975, de 18 de enero.

Al amparo de lo dispuesto en el citado Decreto y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que lo desarrolló, «General Eléctrica Española, Sociedad Anónima», con domicilio en plaza Moyúa, número 4, Bilbao, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de dos generadores eléctricos de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 4 de febrero de 1976, calificando favorablemente la solicitud de «General Eléctrica Española, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de generadores eléctricos de 978,1 MW., con destino a centrales nucleares, con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de resolución-tipo.

Se toma en consideración igualmente que «General Eléctrica Española, S. A.», tiene un contrato de colaboración y asistencia técnica con la firma «General Electric Co.», de Estados Unidos, actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estos generadores ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos 6.º del Decreto-ley 7/1967 y 10 del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de los generadores eléctricos que después se detallan, en favor de «General Eléctrica Española, S. A.».

Autorización particular

1.º Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 1430/1973, de 7 de junio, a la Empresa «General Eléctrica Española, S. A.», con domicilio en plaza Moyúa, número 4, Bilbao, para la fabricación de dos generadores eléctricos de 1.088,8 MVA., factor de potencia 0,90 a 1.500 r. p. m., equivalente a 978,1 MW., con destino a la central nuclear de Valdecaballeros (grupos I y II).

2.º Se autoriza a «General Eléctrica Española, S. A.», a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en los anexos de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «General Eléctrica Española, S. A.» (o en los casos previstos en las cláusulas 7.ª y 8.ª, la persona jurídica propietaria de la central), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar el momento presente, la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción se irá precisando en su debido momento, por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

3.º Se fija en el 52,86 por 100 y en el 51,93 por 100, respectivamente, el grado de nacionalización de los generadores construidos. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente, en cada caso, del 47,14 por 100 y 48,07 por 100 del precio de venta de dichos generadores.

4.º A los efectos del artículo 8.º del Decreto 1430/1973, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de

productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.º El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.º Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de la Empresa «General Eléctrica Española, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.º A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, los usuarios, es decir, «Hidroeléctrica Española, S. A.», y «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», propietarias de la central nuclear de Valdecaballeros (grupos I y II), podrán realizar con los mismos beneficios concedidos a «General Eléctrica Española, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación de los anexos. A este fin, los usuarios, en las oportunas declaraciones y licencias de importación, harán constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de los generadores eléctricos objeto de esta autorización-particular.

8.º Las importaciones que se realicen a nombre de los usuarios estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización-particular, «General Eléctrica Española, S. A.», se declare expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

9.º Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular, se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «General Eléctrica Española, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

10. A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 1430/1973, que estableció la resolución-tipo.

11. La presente autorización-particular tendrá una vigencia de cuatro años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 12 de febrero de 1976.—El Director general, José Ramón Bustelo.

ANEXO I

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de un generador eléctrico de 978,1 MW., con destino al grupo I de la central nuclear de Valdecaballeros

Descripción	Importador
Rotor completo. Juego completo de barras de estator. Control de excitación. Unidad de sellado de hidrógeno y aceite y controles. Varios.	General Eléctrica Española, S. A. Hidroeléctrica Española, S. A. Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima.
Materiales para núcleo de estator: — Chapa magnética de grano orientado. — Espaciadores intermedios. — Barnices aislantes. — Otros elementos.	
Unidad de circulación y refrigeración de agua.	
Materiales para montaje de bobinados: — Soportes de cabezas, anillos soporte, mangueras de agua, rellenos elásticos laterales, cuñas de estator, termopares, detectores de temperatura, barnices, cintas, etc.	General Eléctrica Española, S. A.
Accesorios. Varios.	

ANEXO II

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de un generador eléctrico de 878,1 MW., con destino al grupo II de la central nuclear de Valdecaballeros

Descripción	Importador
Rotor completo. Juego completo de barras de estator. Control de excitación. Unidad de sellado de hidrógeno y aceite y controles. Varios.	General Eléctrica Española, S. A. Hidroeléctrica Española, S. A. Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima.
Materiales para núcleo de estator: — Chapa magnética de grano orientado. — Espaciadores intermedios. — Barnices aislantes. — Otros elementos.	
Unidad de circulación y refrigeración de agua.	
Materiales para montaje de bobinados: — Soportés de cabezas, anillos soporte, mangueras de agua, rellenos elásticos laterales, cuñas de estator, termopares, detectores de temperatura, barnices, cintas, etc.	General Eléctrica Española, S. A.
Accesorios. Varios.	

8844

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se prorroga la Resolución particular otorgada a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», para la fabricación mixta de dos calderas de vapor de 350 MW. (P. A. 84.01-C-1-c-2), para los grupos I y II de la central térmica de Puentes de García Rodríguez.

El Decreto 2262/1968, de 16 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 14 de septiembre), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de calderas de vapor con más de 800 toneladas de peso para centrales térmicas de hasta 700 MVA. (550 MW.). Esta Resolución-tipo ha sido prorrogada y modificada por Decreto 3699/1972, de 23 de diciembre, y Decreto 112/1975, de 18 de enero.

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 10 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de enero), se concedieron a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», los beneficios de fabricación mixta establecidos en el Decreto primeramente citado. Dicha Resolución particular fue prorrogada y modificada por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 14 de mayo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio).

Debido a dificultades surgidas en el suministro de algunos elementos de importación, se hace preciso ampliar nuevamente el plazo de vigencia de la citada Resolución particular.

En consecuencia, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 28 de enero de 1976, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Se prorroga nuevamente, a partir de la fecha de su caducidad, y hasta 23 de abril de 1976, la Resolución particular de 14 de mayo de 1975, otorgada a «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de dos calderas de vapor de 350 MW. para los grupos I y II de la central térmica de Puentes de García Rodríguez.

Madrid, 22 de marzo de 1976.—El Director general, José Ramón Bustelo.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

8845

ORDEN de 5 de abril de 1976 por la que se reorganiza la Comisión Mixta de Vigilancia de Agencias de Viajes.

Ilmos. Sres.: Habiéndose reorganizado el Ministerio de Información y Turismo mediante Decreto 2532/1974, de 9 de agosto, cuyo contenido se desarrolló por Orden ministerial de 31 de enero de 1975, resulta preciso adaptar a la nueva situación orgánica la representación de este Departamento en la Comisión Mixta de Vigilancia de las Agencias de Viajes.

En consecuencia, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas y de acuerdo con lo establecido por el artículo 16 del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y 82 y siguientes del Reglamento de Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes, aprobado por Orden de 9 de agosto de 1974, y en virtud de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Comisión Mixta de Vigilancia de las Agencias de Viajes estará compuesta, en representación del Ministerio de Información y Turismo, por el Subdirector general de Actividades Turísticas, por el Jefe de la Sección de Agencias de Viajes, por el Jefe del Negociado de Agencias de Viajes y, en representación de la Organización Sindical, por el Presidente y el Secretario general de la Agrupación Nacional de Agencias de Viajes, y un Vocal designado por el Presidente del Sindicato Nacional de Hostelería y Turismo.

Art. 2.º 1. Corresponderá la Presidencia de la Comisión Mixta de Vigilancia de las Agencias de Viajes al Subdirector general de Actividades Turísticas, y la Vicepresidencia, al Jefe de la Sección de Agencias de Viajes, de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, actuando los restantes componentes de la Comisión como Vocales de la misma.

2. La Secretaría de la Comisión se ejercerá por el titular del Negociado de la Secretaría de la Comisión Mixta de Vigilancia de las Agencias de Viajes, unidad integrada en la Sección de Agencias de Viajes, de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas.

Art. 3.º La Comisión Mixta de Vigilancia se ajustará en su régimen y funcionamiento a lo dispuesto en el capítulo II del título I de la Ley de Procedimiento Administrativo. No obstante, para la celebración de las reuniones, será necesaria la presencia de cinco de sus miembros, titulares o suplentes.

Art. 4.º 1. Las funciones de la Comisión Mixta serán las señaladas en el Reglamento de Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes.

2. A los efectos previstos en el artículo 82 de dicho Reglamento, si la Comisión Mixta tuviera conocimiento de que alguna Agencia de Viajes o alguna delegación en España de Agencia de Viajes extranjera utilizare, en el desarrollo de su actividad mercantil, prácticas perjudiciales a los intereses turísticos generales, podrá iniciar, de oficio o a instancia de parte, un expediente, a cuyos efectos queda facultada para solicitar los informes que estime oportunos de los distintos Organismos de este Ministerio o de la Organización Sindical.

Podrán denunciar ante la Comisión Mixta las prácticas a que se hace referencia en el párrafo anterior, bien un mínimo de cinco Agencias del mismo grupo a que pertenezca la Agencia denunciada, bien la Agrupación Nacional de Agencias de Viajes.

En todo caso, de los acuerdos adoptados por la Comisión se elevará certificación a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, a efectos de la Resolución que se estime oportuna.

Art. 5.º Queda derogada la Orden ministerial de 21 de febrero de 1974, por la que se determina la composición de la Comisión Mixta de Vigilancia de las Agencias de Viajes.

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II, muchos años.
Madrid, 5 de abril de 1976.

MARTIN-GAMERO

Ilmos. Sres.: Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Directores generales de Ordenación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas